



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.314
15 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 314^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 19 de noviembre de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del
artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Cuba

Tercer informe periódico de España

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión llevará la
signatura CAT/C/SR.314/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Cuba (continuación) (CAT/C/32/Add.2): Conclusiones y recomendaciones del Comité.

1. Por invitación del Presidente, la delegación cubana toma asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE invita al Relator para Cuba a que dé lectura de las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité con respecto al informe inicial de Cuba.

3. El Sr. PIKIS (Relator para Cuba) da lectura, en inglés, del siguiente texto:

"El Comité contra la Tortura ha examinado el informe inicial de la República de Cuba (CAT/C/32/Add.2) en sus 309^a, 310^a, 312^a y 314^a sesiones, los días 17, 18 y 19 de noviembre de 1997 (CAT/C/SR.309, 310/Add.1, 312 y 314) y ha adoptado las conclusiones y recomendaciones siguientes:

A. Introducción

1. El informe de Cuba se presentó el 15 de noviembre de 1996, es decir, casi en los plazos previstos en la Convención contra la Tortura para la presentación del informe inicial para los Estados Partes tras su adhesión a la Convención.

2. El Comité da las gracias a los representantes de la República de Cuba por la presentación del informe y por los esfuerzos que han realizado para responder a la mayoría de las numerosas cuestiones suscitadas por el Relator, el correlator y los miembros del Comité.

B. Aspectos positivos

1. La Constitución cubana impone al Estado el deber de proteger la dignidad de la persona y consagra la inviolabilidad de la persona y de su domicilio.

2. Cuba reconoce la competencia universal cuando se trata de juzgar crímenes contra la humanidad, entre los que figura para muchos la tortura.

3. El Código de Trabajo cubano comprende una disposición útil según la cual las personas absueltas de una infracción penal tienen derecho a indemnización por todo período en que hayan estado privadas de libertad en prisión provisional.

4. La prohibición constitucional de recurrir a la violencia o a las presiones "sobre las personas para forzarlas a declarar", y la afirmación según la cual toda declaración obtenida con infracción de este principio será nula sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, son particularmente bienvenidas.

5. Todas las formas de complicidad de delitos contra la humanidad y la dignidad humana, así como de infracciones definidas en tratados internacionales se consideran delito.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación

En razón del deterioro de la situación económica debida en particular al embargo en vigor, el Estado Parte tiene dificultades para asegurar a los presos una alimentación adecuada y los medicamentos esenciales.

D. Motivos de preocupación

1. El hecho de no definir un delito específico de tortura, como lo exige la Convención, representa una laguna en la aplicación de sus disposiciones que no se compensa por ninguna de las infracciones existentes relativas al atentado a la integridad corporal o a la dignidad de la persona. Además, debido a la falta de un delito específico de tortura, es difícil seguir la aplicación de la Convención.

2. El informe del Relator Especial encargado por la Comisión de Derechos Humanos de examinar la situación de los derechos humanos en Cuba preocupa profundamente al Comité. Los informes de las organizaciones no gubernamentales abundan en el mismo sentido, lo que agrava sus inquietudes. Las informaciones contenidas en esos informes permiten pensar que se cometen graves violaciones de la Convención en lo relativo al arresto, la detención, las diligencias penales, la comunicación con un defensor y el encarcelamiento, en particular por lo que se refiere a personas designadas en los informes como disidentes, y que graves violaciones cometidas en las prisiones atentan contra la seguridad, la dignidad y la salud de los presos.

3. El hecho de que las autoridades cubanas no hayan respondido a las alegaciones formuladas en los mencionados informes es motivo de preocupación adicional.

4. Ciertos delitos bastante nebulosos, denominados "falta de respeto", "resistencia a la autoridad" y "propaganda enemiga" preocupan al Comité en razón de las incertidumbres que rodean a los elementos constitutivos de esas infracciones y de la posibilidad que ofrecen, por su propia naturaleza, de hacer mal uso o un uso abusivo de ellos.

5. Ciertos tipos de sanciones, con las que se trata esencialmente de limitar la libertad de los ciudadanos, a saber, el exilio interior y el arresto domiciliario, son graves motivos de preocupación para el Comité.

6. El hecho de que no se imparta ninguna formación específica a los agentes encargados de la aplicación de las leyes, al personal civil, militar, médico y a todo aquel llamado a desempeñar una función en el arresto, la detención preventiva, el interrogatorio, la detención y el encarcelamiento en lo que se refiere a las normas consagradas por la Convención es motivo de preocupación tanto mayor cuanto que no existe delito específico de tortura.

7. El Comité no ha recibido suficiente información sobre las encuestas abiertas como resultado de denuncias de tortura y de otros tratos inhumanos y degradantes ni sobre el resultado de esas encuestas. A falta de esa información, no puede apreciar correctamente si el Estado Parte se conforma a las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Tales cuestiones le preocupan tanto más cuanto que hay numerosas denuncias de que se atenta contra los derechos fundamentales de ciertas categorías de personas calificadas de disidentes, sin que dispongan de medios satisfactorios de obtener reparación.

8. No se dispone de informaciones satisfactorias sobre el derecho de las víctimas de la tortura y de otros tratos inhumanos y degradantes a obtener reparación, y en particular a ser indemnizadas de manera adecuada.

E. Recomendaciones

Convendría:

1. Hacer de la tortura un delito según la definición que se da en la Convención, estableciendo uno o varios delitos específicos en que se recojan todos los aspectos de esta definición.

2. Crear un procedimiento permanente y transparente, que permita recibir las quejas relativas a la tortura y otros tratos o penas inhumanos y degradantes, de manera que esas quejas sean examinadas con prontitud y los responsables sean juzgados.

3. Consagrar en la legislación el derecho de los sospechosos o detenidos al silencio en todas las fases de la encuesta.

4. Establecer un sistema de vigilancia regular de las prisiones, conforme lo exige el artículo 11 de la Convención, con el fin de mejorar las condiciones reinantes en ellas.

5. Revisar las reglas que rigen la organización del aparato judicial para conformarlas a los instrumentos internacionales relativos a esta cuestión, a saber, los principios rectores de las Naciones Unidas sobre la independencia del poder judicial.

6. Elaborar un programa global actualizado constantemente de educación y de formación del personal encargado de la aplicación de las leyes, del personal médico, de los funcionarios y de toda persona llamada a desempeñar una función en el interrogatorio, la detención o el trato de toda persona arrestada, detenida o encarcelada.

7. Crear un registro centralizado de los datos estadísticos adecuados sobre las quejas de tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, sobre las encuestas relativas a esas quejas, sobre la duración de las encuestas y sobre las diligencias penales a que hayan dado eventualmente lugar, así como sobre su resultado.
8. Crear un fondo de indemnización de las víctimas de la tortura y de otros tratos prohibidos.
9. Permitir la entrada en el país a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos y cooperar con ellas a fin de identificar los casos de tortura y otros tratos inhumanos y degradantes.
10. Examinar urgentemente las quejas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señalados por organizaciones no gubernamentales y evocados en los informes de los relatores especiales, tomar todas las medidas que se impongan de conformidad con las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud de la Convención, y dar a conocer al Comité, en el próximo informe periódico, los resultados de esas encuestas y las medidas adoptadas."

4. El Sr. SENTÍ DARIAS (Cuba) declara que, de acuerdo con la autorización que le confiere el párrafo 3 del artículo 19 de la Convención, su país aportará por escrito al Comité y a la comunidad internacional aclaraciones sobre ciertas cuestiones que se han suscitado y sobre determinadas afirmaciones que Cuba no podría aceptar. La delegación cubana ha aportado ya respuestas durante el debate, pero desea dejar constancia de las preocupaciones que le inspira el hecho de que el informe inicial, en el que se presenta el conjunto de la estructura jurídica en que se basa el cumplimiento por Cuba de sus obligaciones, haya pasado una vez más a segundo plano, detrás de los informes de Amnistía Internacional y del Relator Especial designado como consecuencia de presiones ejercidas directamente por los Estados Unidos. Cuba ha indicado ya sin ambages que no reconocía en modo alguno la legitimidad de ese Relator, cuya designación constituye una bárbara injerencia en los asuntos internos. En cuanto al informe de Amnistía Internacional, se hace eco de informaciones manipuladas para dañar los intereses de Cuba. Lejos de rechazarlas, Cuba ha colaborado a menudo con organizaciones no gubernamentales, a condición de que se respeten los elevados valores de la coexistencia en que los propios miembros del Comité están interesados.

5. El Sr. Sentí Darias lamenta que el Comité haya cometido el error de hablar de "disidentes", prestándose a maniobras contra las que se elevará siempre enérgicamente su país. Cuba se ha adherido a la Convención y, exactamente un año después de haberla ratificado, ha cumplido rigurosamente sus obligaciones internacionales, porque confía en los mecanismos de las Naciones Unidas, y seguirá haciéndolo a pesar de la situación política, particularmente compleja en que se encuentra; presentará informes en los que se pondrá de manifiesto la verdad, aunque no guste a algunos. El Sr. Sentí Darias lamenta también que haya formulado, sin saberlo ellos,

observaciones que son la expresión de manipulaciones políticas y que haya rebasado así su mandato. Sea como fuere, Cuba seguirá colaborando con él y tratará que prevalezca la verdad en las Naciones Unidas, de que los Estados Miembros sean respetados conforme se dice en la Carta, y de que se enriquezcan las normas del derecho internacional.

6. Está convencido de que la adhesión a la Convención ayudará a Cuba a mejorar sus propias estructuras, pero eso se hará en el respeto de su soberanía. Cuba estará siempre dispuesta a disipar las dudas y a mejorar la situación, pero desea destacar que el Comité no ha tenido totalmente en cuenta los efectos de un bloqueo mediante el cual una gran nación infinge un trato de los más crueles a un pequeño pueblo, trato que debiera ser el primero condenado por la Convención. De todas formas, el Gobierno cubano está resuelto a luchar por mejorar la situación de su pueblo, comprendida la de los presos, incluso si se trata de delincuentes y no de buenos ciudadanos.

7. En conclusión, la delegación cubana ha tratado de aportar todas las aclaraciones deseadas al Comité y seguirá haciéndolo, por lo que respecta a los otros Estados Partes en la Convención y demás miembros de la comunidad internacional; comunicará, pues, respuestas y explicaciones detalladas por escrito.

8. El PRESIDENTE agradece a la delegación cubana las informaciones que ha proporcionado al Comité y la sinceridad de su alegato, y espera que se prosiga el diálogo.

9. La delegación cubana se retira.

Se suspende la sesión a las 15.30 horas y se reanuda a las 15.35 horas.

Tercer informe periódico de España (continuación) (CAT/C/34/Add.7):
Conclusiones y recomendaciones del Comité

10. Por invitación del Presidente, la delegación española toma asiento a la mesa del Comité.

11. El PRESIDENTE invita al Relator para España a que presente las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité sobre el tercer informe periódico de España.

12. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE (Relator para España) da lectura del siguiente texto:

"A. Introducción

1. España ratificó la Convención el 10 de octubre de 1987, oportunidad en que formuló las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Es también Parte del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura desde 1989.

2. El tercer informe periódico ha sido presentado con oportunidad y cumple en forma y contenido las directivas generales establecidas por el Comité.

3. El Comité aprecia la concurrencia en la presentación del informe de una calificada y numerosa delegación como una demostración del interés del Estado español por colaborar en el ejercicio de las funciones que le encomienda la Convención y agradece las expresiones de reconocimiento del trabajo que realiza.

4. Agradece el Comité la presentación de un informe muy completo, que fue complementado y actualizado en su introducción oral y la información adicional que la delegación proporcionó al satisfacer las preguntas y consultas que se le formularon, en un diálogo franco y constructivo.

B. Aspectos positivos

5. España ha incorporado a su legislación la tipificación del delito de tortura y otros tratos y penas inhumanos, crueles y degradantes en términos que no sólo satisfacen la definición del artículo 1 de la Convención sino que la amplían en aspectos importantes, que otorgan a los ciudadanos una protección más fuerte contra esos ilícitos; las penas que contempla la nueva legislación son adecuadas a la gravedad e estos delitos, como prescribe el artículo 4 de la Convención.

6. Especial significación reviste la definitiva abolición de la pena de muerte.

7. Además de la regulación legal específica refuerzan la protección penal contra la tortura otras disposiciones del Código Penal, en especial las incluidas en el título sobre delitos cometidos por los empleados públicos en agravio de las garantías constitucionales. El Comité confía en que la cabal y severa observancia de las disposiciones precedentemente citadas produzcan los efectos preventivos y disuasivos de la tortura que persiguen.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación

8. La información que ha recibido el Comité es indicativa de que las actuaciones judiciales en las quejas por tortura, tanto en la fase de instrucción como de juzgamiento, se prolongan con frecuencia por plazos absolutamente incompatibles con la prontitud que prescribe el artículo 13 de la Convención. El Comité ha conocido casos de sentencias pronunciadas hasta 15 años después de ocurridos los hechos.

9. Sentencias pronunciadas contra funcionarios acusados de torturas, que con frecuencia imponen penas nominales que no implican períodos efectivos de encarcelamiento, parecen demostrar condescendencia que priva a la sanción penal del efecto disuasivo y ejemplarizador que debiera producir y conspira contra la erradicación efectiva de la tortura. El Comité confía en que la severidad de la penalidad, en la forma que ha sido agravada en la nueva legislación, estimulará la corrección de este defecto.

D. Motivos de preocupación

10. El Comité ha continuado recibiendo con frecuencia denuncias de torturas y malos tratos, consumados durante el período que corresponde al informe que ha examinado.

11. También el Comité ha recibido información de numerosos casos de malos tratos que parecen constituir manifestaciones de discriminación racial.

12. No obstante los resguardos legales para decretarla, la extendida detención en régimen de incomunicación durante la cual el detenido no puede contar con la asistencia de abogado de su confianza, parece facilitar la práctica de la tortura. La mayor parte de las quejas referidas se refieren a torturas infligidas en ese período.

13. Preocupa también al Comité la información que ha recibido de que los jueces no obstante excluir como prueba de cargo en contra de quienes les prestó declaraciones que reconocen viciadas por haberse obtenido mediante apremios o torturas, decisión que es consecuente con lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención, aceptan esas mismas declaraciones como fundamento para incriminar a otros coprocesados.

E. Recomendaciones

14. Adopción por las autoridades a las cuales concierna de las medidas necesarias para corregir el defecto que se ha observado de la prolongada extensión de la investigación de las quejas por tortura y malos tratos.

15. Que los funcionarios o agentes estatales, que tienen la responsabilidad del ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado y de la sociedad, insten mediante el ejercicio de todos los recursos procesales disponibles por la sanción efectiva y ejemplarizadora de la tortura, sin dejar librada esta responsabilidad sólo a la actividad de los directa y personalmente ofendidos.

16. Considerar la supresión de las situaciones en que se permite la extensión de la detención incomunicada y de las restricciones al derecho de los detenidos de disponer de la asistencia de un defensor de su libre elección.

17. El Comité insta a las autoridades del Estado a adoptar ex officio procedimientos para investigar la ocurrencia de todo caso de tortura o malos tratos de que tenga conocimiento o noticia por cualquier medio, aun cuando las víctimas no formalicen su queja en la forma que prescribe la ley.

13. El Sr. GONZÁLEZ DE LINARES (España) da las gracias al Comité, y en particular al Relator, por el interés que han prestado al informe de su país. El Gobierno español examinará con el máximo cuidado las conclusiones y

recomendaciones del Comité y tratará de aplicarlas. La contribución de España al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las víctimas de la tortura se pagará dentro de poco.

14. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación española por su colaboración.

15. La delegación española se retira.

Se levanta la sesión pública a las 15.50 horas.